

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC.

2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

RECIBIDO
01 AGO 2022
13:20 hrs

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAX., A 1 AGOSTO DE 2022

NUMERO DE OFICIO: LXV/DFGPG/41/2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar** de la Sexagésima quinta, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea la: **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda, para nuestro Estado de Oaxaca, con base en la siguiente:**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente, e incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
01 AGO 2022
13:20 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
FREDDY GIL PINEDA GOPAR / DTTO XXIII,
SAN PEDRO MIXTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO**

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar** de la Sexagésima quinta, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea la: **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda, para nuestro Estado de Oaxaca**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: La Ley de Descentralización de los bienes eclesiásticos de 1856, y el Decreto de Secularización de Hospitales y Establecimientos de Beneficencia Pública de 1861, obligó al Gobierno de la República asumir las facultades de cuidar, dirigir y mantener los hospitales y establecimientos de beneficencia que se encontraban en manos de la Iglesia y encomendó su administración a la Dirección General de Fondos de Beneficencia Pública, la que se constituyó por Decreto el 2 de marzo de 1861.



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEGUNDO: El Decreto de creación otorgó a esa Dirección General amplias facultades para administrar las fincas, capitales y rentas pertenecientes a los establecimientos, así como los recursos fiscales y los provenientes de particulares destinados a propósitos de Beneficencia.

En 1867 un nuevo Decreto transformó aquel órgano en junta, a la que denominó Dirección de Beneficencia Pública, cuyas facultades y personalidad jurídica le permitieron administrar con amplitud el Patrimonio de la Beneficencia Pública. Para el año de 1932, el Código Civil Federal en sus artículos 1602, 1636 y 1637 concede a la Beneficencia Pública facultades específicas para recibir, en ausencia de los herederos, bienes y recursos para destinarlos a los fines propios de la Institución. En 1937 la Secretaría de Asistencia Social era responsable, aunque indirectamente, de la Administración del Patrimonio de la Institución, y por medio del Acuerdo Presidencial del 26 de marzo de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del mismo año, la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia recibe la facultad para administrar el Patrimonio de la Beneficencia Pública.

En la Constitución Federal se establece después una reforma en el año de 1992, al artículo 27 fracción III, la ayuda a necesitados como objeto de la Institución, que a la letra dice:

ARTÍCULO 27. ...

III. LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, PÚBLICA O PRIVADA, QUE TENGAN POR OBJETO EL AUXILIO DE LOS NECESITADOS, LA INVESTIGACION CIENTIFICA, LA DIFUSION DE LA ENSEÑANZA, LA AYUDA RECIPROCA DE LOS ASOCIADOS, O CUALQUIER OTRO OBJETO LICITO, NO PODRAN ADQUIRIR MAS BIENES RAICES QUE LOS INDISPENSABLES PARA SU OBJETO, INMEDIATA O DIRECTAMENTE DESTINADOS A ÉL, CON SUJECIÓN A LO QUE DETERMINE LA LEY REGLAMENTARIA;



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

(REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE ENERO DE 1992).

TERCERO: Que con fecha 1ro de julio de 1998 mediante el Decreto 80 aprobado por la LVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se publicó la creación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca del año de 1996 y en sus artículos cuarto y decimo establece la integración de su patrimonio que a la letra dice:

ARTÍCULO 4...

a). Establece que el Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca se integra por los bienes, recursos y presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado; así mismo.

ARTÍCULO 10...

II. Señala que el patrimonio de la Beneficencia Pública está formado con los bienes del Estado o de los Ayuntamientos destinados a ese objeto.

Sin embargo desde 1973 cuando se expidió el primer Reglamento de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se le concedieron facultades entre otras; las de administrar su patrimonio, en 1984; la facultad para administrar el Sistema Nacional de Cuotas de Recuperación y proporcionar apoyos financieros a las áreas y unidades de la Secretaría, y en 1985 las facultades para signar los subsidios que otorga la Dependencia a Instituciones Hospitalarias.

Reconociendo las importantes acciones de la Beneficencia Pública a favor de las personas más desprotegidas de nuestra sociedad, al celebrar su III Reunión Ordinaria en abril de 1995, el Consejo Nacional de Salud presidido por el Secretario de Salud, adoptó el acuerdo de promover la creación de las Beneficencias Públicas Estatales. Donde también se propuso que, para favorecer la formación de un Patrimonio de



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Beneficencia Pública Estatal, los Estados ya descentralizados establecieron un fondo proveniente de un porcentaje de las Cuotas de Recuperación obtenidas en sus unidades aplicativas.

En los últimos años la Beneficencia Pública ha dejado de captar el 49% de los recursos que se generaban desde el año 2005 a la fecha, pues el Seguro Popular como sistema de seguridad social fue de gran ayuda para la población oaxaqueña, en la actualidad sustituido por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI). Aun así, con la ayuda del ahora Instituto de Salud en la ayuda del Estado de Oaxaca, hoy en día sigue existiendo un gran porcentaje en la mayoría de los Municipios de Oaxaca, gracias a la medición de pobreza y de pobreza extrema realizada a nivel Nacional, realizada por el Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el cual se muestran en sus estudios y su metodología de la pobreza y pobreza extrema de nuestros 2,446 Municipios de todo México se observaron 947 Municipios de los cuales 248 Municipios pertenecen a Oaxaca, el 60% de la población se encuentra en pobreza la mayoría de estos Municipios, el 73% de los Indígenas del estado de Oaxaca de encuentra en pobreza, en el cual el aumento de la población en estado de pobreza se concentra en las regiones más altas.

Además de la pobreza en los municipios de Oaxaca existe un estimado de cuantos Municipios no tienen acceso a los sectores sociales en su mayoría de provincia Indígena estos datos son publicados en el CONEVAL.

- EDUCACIÓN: 88 de 180 Municipios de Lengua Indígena.
- SALUD: 96 Municipios de Lengua Indígena.
- VIVIENDA: 158 de 236 Municipios de Lengua Indígena.
- ALIMENTACIÓN: 56 de 106 Municipios de Lengua Indígena.



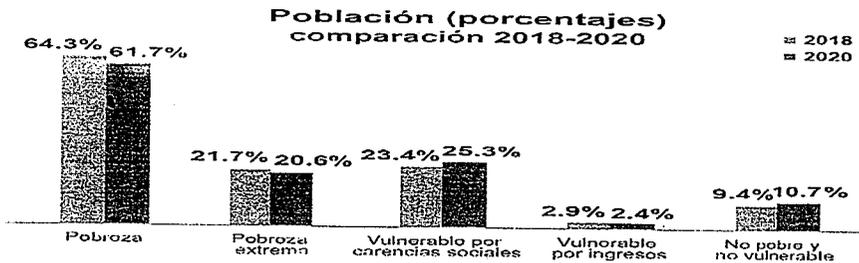
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

MEDICIÓN DE POBREZA 2020

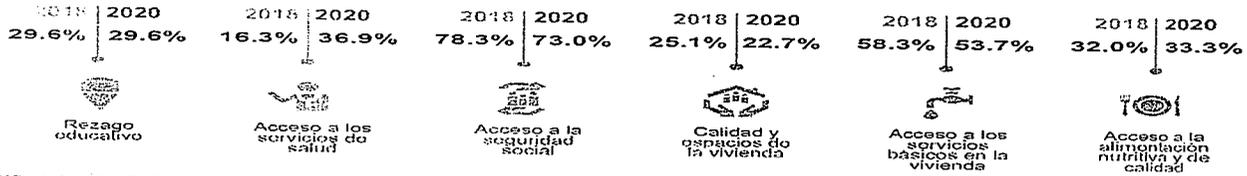
OAXACA



Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	
2018	30.4%
2020	28.7%
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	
2018	67.2%
2020	64.1%



Carencias sociales

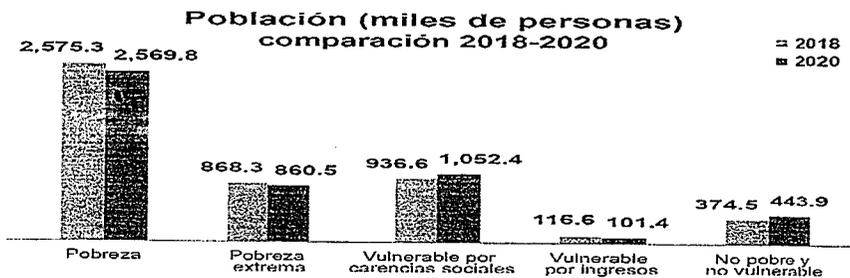


MEDICIÓN DE POBREZA 2020

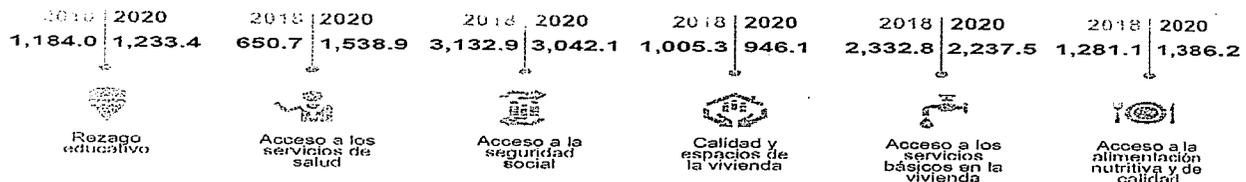
OAXACA



Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	
2018	1,218.2
2020	1,196.9
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	
2018	2,691.9
2020	2,671.2

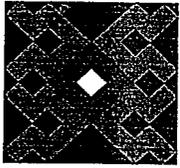


Carencias sociales (miles de personas)



[Handwritten signature]





LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CUARTO: Que con fecha 6 julio del 2022, la Sexagésima Quina Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordó exhortar al Titular de la Secretaria de Salud y a la Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, así como a la Directora General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca; para que dentro del programa denominada APOYOS EN MATERIA DE SALUD A PERSONAS FISICAS, contemplen la entrega de aparatos auditivos para las personas de escasos recursos económicos con problemas de hipoacusia leve, moderada o severa; sin embargo como lo hemos mencionado antes esta institución carece de un techo financiero propio, que pueda solventar estas necesidades y todos sus apoyos son entregados a beneficiarios que se encuentran dentro de los municipios del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2022 publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021.

Los antecedentes de hecho y los formales que requieren, refieren no solo al actuar de la autoridad; sino del derecho que el Poder Ejecutivo tiene para innovar los servicios públicos para el bienestar de la sociedad, actualizando el marco normativo respecto a la regulación de facultades y atribuciones entre las diferentes Dependencias y Entidades, así como el cumplimiento de lo ofertado en el Plan Estatal de Desarrollo, reconduciendo y ampliando los entes de la Administración Pública y su forma de actuar, por esta razón se presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda, anexando un cuadro comparativo para mejor ilustración.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.

LEY ESTATAL DE HACIENDA ACTUAL		PROYECTO DE REFORMA
<p>CAPÍTULO OCTAVO</p> <p>PARA EL DESARROLLO SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 58. Es objeto de este impuesto la realización de pago por concepto de derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos.</p> <p>Los ingresos obtenidos por la recaudación de este impuesto, se destinarán a Programas Bienestar y los que fomenten la educación y la no deserción escolar en congruencia a los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo.</p>		<p>CAPÍTULO OCTAVO</p> <p>PARA EL DESARROLLO SOCIAL.</p> <p>ARTÍCULO 58. Es objeto de este impuesto la realización de pago por concepto de derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos.</p> <p>Los ingresos obtenidos por la recaudación de este impuesto, se destinarán a Programas asistenciales de la Beneficencia Pública del Estado, Programas Bienestar, y los que fomenten la educación y la no deserción escolar en congruencia a los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo.</p>

Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda.



DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- ...

Los ingresos obtenidos por la recaudación de este impuesto, se destinarán a Programas asistenciales de la Beneficencia Pública del Estado, Programas Bienestar y los que fomenten la educación y la no deserción escolar en congruencia a los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de Agosto de 2022

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR / DITO XXIII,
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC. SAN PEDRO MIXTEPEC